CIRCULAR
BOLSAS AUTORIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A ACTUAR EN EL COMERCIO DE GRANOS

RESOLUCION GENERAL 2266

El 15 de junio de 2007, mediante la publicación en el Boletín Oficial 31.177 de la ***Resolución General 2266 de la A.F.I.P.****, se reglamentó el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores de Granos,* ***sustituyendo la Resolución General 1394/02****.-*

El nuevo régimen, con ***entrada en vigencia a partir del 2 de Julio de 2007****, introduce cambios respecto del régimen anterior, es por ello, que les informamos lo siguiente:*

Certificaciones emitidas por las Bolsas (oblea) conforme al Art. 35

Los agentes de retención podrán sustituir los procedimientos previstos en los art. 33 y 34 mediante una certificación extendida por alguna de las Bolsas. En tal caso, la emisión de la certificación (oblea) deberá ser solicitada ***por escrito*** *por el agente de retención, suscribiendo el documento que las respectivas Bolsas darán a conocer oportunamente. Dicho documento deberá presentarse - con firma certificada del representante legal de la empresa - en al menos una de las Bolsas, teniendo eficacia en las restantes Bolsas autorizadas.-*

De acceder alguna Bolsa a la emisión de la mencionada certificación, la misma podrá emitirse ***inclusive cuando el vendedor se encuentre transitoriamente "suspendido" por aplicación del art.38, situación que quedará reflejada en la certificación****.-*

En cuanto a las ***operaciones primarias presentadas "a certificar",*** *se acompañará junto a los C1116 B o C,* ***una nota*** *- con firma simple - en la que se solicite expresamente la certificación de los* ***formularios detallados.***

Certificaciones emitidas por las Bolsas en relación al Art.34 inc e) (Oblea de Canje)

Los agentes de retención podrán sustituir los procedimientos previstos en el art. 34 inciso e mediante una certificación extendida por alguna de las Bolsas. En tal caso, la emisión de la certificación (oblea de canje) deberá ser solicitada ***por escrito*** *por el agente de retención, suscribiendo el documento que las respectivas Bolsas darán a conocer oportunamente. Dicho documento deberá presentarse - con firma certificada del representante legal de la empresa - en al menos una de las Bolsas, teniendo eficacia en las restantes Bolsas autorizadas.-*

Se informa que, únicamente se emitirá la mencionada certificación, si el Proveedor de Plan Canje acredita con la documentación respaldatoria que la operación de canje encuadra en el ***primer párrafo del art.6****, es decir por "****canjes totales****", no así cuando se trate de canjes parciales mencionados en el segundo párrafo del referido artículo.-*

Documentación presentada en Bolsa para completar los legajos conforme al Art.33

Por aplicación del último párrafo del artículo 33 de la nueva resolución, no se aceptarán las certificaciones extendidas por Jueces de Paz Letrados para completar la documentación de los legajos que se presenten en las Bolsas. La nueva redacción establece que "las certificaciones… serán otorgadas por los ***Escribanos Matriculados en los Colegios Profesionales*** *de cada jurisdicción,* ***con certificación del respectivo Colegio****".-*

En cuanto a la acreditación de la incorporación de los sujetos en el "Registro", deberá adjuntarse la ***consulta que surja de la web*** *de la Administración Federal de Ingresos Públicos www.afip.gov.ar*

Bolsa de Cereales
Bolsa de Cereales de Bahía Blanca
Bolsa de Cereales de Córdoba
Bolsa de Cereales de Entre Ríos
Bolsa de Comercio de Rosario
Bolsa de Comercio de Santa Fe